

Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0426-2012-AG

Lima, 07 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2774-2012-AG-DGCA/DPC de fecha 05 de noviembre de 2012, emitido por el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, por el cual propone las cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura - MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, el primer párrafo del artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que el Ministerio de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, CONACS, mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente, antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente;

Que, el Decreto Supremo N° 008-96-AG, declara en reserva genética y prohíbe la exportación de las alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, sexo o edad, asimismo, regula el proceso de exportación de los camélidos sudamericanos domésticos;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del CONACS, en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura (hoy Dirección General de Competitividad Agraria), en lo relativo a camélidos sudamericanos domésticos (alpaca y llama);

Que, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General de Competitividad Agraria - DGCA, es la encargada de proponer y ejecutar políticas públicas, estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, la citada Dirección General, mediante el documento del Visto, remite el Informe Técnico N° 053-2012-AG-DGPC/DPC de fecha 05 de noviembre de 2012, y señala que el Perú es el primer y segundo productor de alpacas y llamas respectivamente, a nivel mundial, siendo un mercado atractivo para la compra de animales con fines de reproducción; asimismo, señala que la exportación de camélidos domésticos tiene impactos económicos y motivadores sobre los productores de llamas y alpacas, así como para el resto de actores involucrados en la comercialización;

Que, asimismo, el mencionado Informe señala, que la exportación de los citados camélidos sudamericanos con fines comerciales implica sólo la propiedad biológica más no de sus recursos genéticos y sus productos derivados, puesto que éstos son bienes o patrimonio del Estado Peruano conforme lo establece los artículos 5° y 6° de la Decisión 391 - Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por la Comunidad Andina - CAN, en vigor a partir del 17 de julio de 1996, concordante con el artículo 27° de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, propone que la cuota de exportación para el año 2012, será de hasta 600 (seiscientos) alpacas y 100 (cien) llamas, exceptuándose los especímenes que hayan obtenido premios o distinciones en eventos oficiales;

Que, dichas cuotas de alpacas y llamas se ajustan a los límites máximos por especie, raza, color y finura de

fibra, conforme a los siguientes cuadros elaborados por la DGCA:

Cuota de Exportación de Alpacas:

Cuota de Alpacas	Límite Máximo (600 Ejemplares)
Raza Huacaya: Blanco Entero Manchado*	600 ejemplares 100 ejemplares
Finura de Fibra: Igual o Mayor a 22 micrones (tuis) De más de 24 micras (adultas)	150 ejemplares 450 ejemplares

(*) La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Blanco Entero"

Cuota de Exportación de Llamas:

Cuota de Llamas	Límite Máximo (100 Ejemplares)
Raza Chagu o Lanuda: Color Entero Manchado*	50 ejemplares 25 ejemplares
Raza K'ara o Pelada: Color entero Manchado*	50 ejemplares 25 ejemplares

(*) La categoría "Manchado" para ambas razas, formará parte de la categoría "Color Entero"

Relación de categoría, finura de fibra y sexo de alpacas para exportación:

Categoría	Diámetro de Fibra (= ó >)	Proporción de la Cuota Anual (%)	Proporción de Sexo por Categoría (%)
Tuis/Dientes de leche	22 micrones	25	50 Hembras 50 Machos
Adulto/Dos dientes	24 micrones	25	50 Hembras 50 Machos
Adultos/Cuatro dientes	25 micrones	25	50 Hembras 50 Machos
Adultos/Boca Llena	26 micrones	25	50 Hembras 50 Machos

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)", corresponde que se fije las cuotas de exportación de alpacas y llamas, correspondiente al año 2012, con efectividad al 31 de diciembre de 2011;

Estando al Informe Técnico N° 053-2012-AG-DGPC/DPC de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2011, la cuota de exportación de alpacas correspondiente al año 2012, en 600 (seiscientos) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza, color y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

Cuota de Alpacas	Límite Máximo	600 Ejemplares
Raza Huacaya: Blanco entero Manchado*	Hasta Hasta	600 ejemplares 100 ejemplares
Finura de fibra: Igual o mayor a 22 micras (tuis) De más de 24 micras (adultas)	Hasta Hasta	150 ejemplares 450 ejemplares

* La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "blanco entero".

Artículo 2.- Fijar con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2011, la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2012, en 100 (cien) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza y color según lo detallado a continuación:

Cuota de Llamas	Límite Máximo	100 Ejemplares
Raza Chaqu o Lanuda:		
Color entero	Hasta	50 ejemplares
Manchado*	Hasta	25 ejemplares
Raza K'ara o Pelada:		
Color entero	Hasta	50 ejemplares
Manchado*	Hasta	25 ejemplares

* La categoría “Manchado” formará parte de la cuota “color entero”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

863829-1 _____